



**Peñañiel**  
**Ordenanzas**  
**Municipales**

**1878**

**Cuadernos de Peñañiel N° 13**

# Índice

**Capítulo I – Religión.** *(art.1º al 9º).*

**Capítulo II – Costumbres – Comodidad.** *(art.10º al 30º).*

**Capítulo III – Limpieza e Higiene.** *(art.31º al 43º).*

**Capítulo IV – Mercados y ferias.** *(art.44º al 53º).*

**Capítulo V – Espectáculos públicos.** *(art.54º al 68º).*

**Capítulo VI – Baños.** *(art.69º al 71º).*

**Capítulo VII - Ornato.** *(art.72º al 82º).*

**Capítulo VIII – Incendios.** *(art.83º al 94º).*

**Capítulo IX – Policía Rural.** *(art.95º al 101º).*

**Capítulo X – Faltas contra los Agentes del municipio y obligaciones de estos.**  
*(art.102º al 104º).*

**Disposiciones generales.** *(art.105º al 108º).*

Hoy sacamos a la luz con el N° 13 de la colección **“Cuadernos de Peñafiel”** las ordenanzas municipales, que regían en el último tercio del siglo XIX, fueron redactadas y aprobadas en 1878.

Peñafiel hoy día carece de unas ordenanzas que regulen el orden y la vida cotidiana de la villa. Esto origina, que muchas veces la autoridad municipal, no sabe exactamente cómo actuar ante casos que se presentan a diario y tiene que aplicar leyes generales, que necesitan un experto abogado para su interpretación y dificultan la aplicación en causas, que de existir una ordenanza, serian de fácil resolución.

Mediante estas antiguas ordenanzas, podemos estudiar la vida cotidiana y costumbres de la población de Peñafiel, hace casi siglo y medio.

Aunque algunas de las normas, como es normal por el tiempo transcurrido, están obsoletas, la mayoría de ellas, bien actualizándolas, bien dejándolas tal cual, podrían ser incorporadas sin ningún problema, al articulado de una ordenanza actual, si se considerara redactarla, ya que las relaciones vecinales y su problemática han cambiado poco en su raíz y los conflictos de convivencia con nuestros vecinos son, salvando la tecnología y la evolución, prácticamente idénticos.

Estas ordenanzas constan de 108 artículos divididos en 10 capítulos que nos van indicando las materias que abarcan y una consideraciones finales.

Pasemos a hacer un resumen de las mismas:

## **Capítulo I - Religión**

Este capítulo primero comprende los artículos del 1º al 9º.

En una sociedad confesional, como era el estado español en aquel tiempo, la religión regía los destinos no sólo espirituales, sino también el quehacer diario de la vida ciudadana.

No se permitirá ningún otro culto al de la iglesia católica (*Art.1*). Se castiga la blasfemia o falta de respeto a los sacerdotes (*Art.2 y 3*). No se permiten juegos ni obstáculos al lado de los templos durante la misa. (*Art.4 y 5*), hace una excepción en la iglesia de San Pablo y el juego de la pelota, ya que una de sus paredes, era frontón municipal. Prohibido todo trabajo los días festivos sin autorización del párroco, salvo en época de recolección (*Art.6*). Limpieza de calles y adorno de balcones en las

procesiones, así como, compostura en ellas y en la iglesia (*Art.7 y 8*). El (*Art.9*) señala los pasos a seguir, para salir de nazareno el viernes santo.

## **Capítulo II – Costumbres - Comodidad**

Comprende este capítulo los artículos del 10º al 30º.

Curiosa definición de vago y su persecución (*art.10*). Control de: viajeros que lleguen a la villa (*art.11*); del ejercicio en determinadas profesiones (*art. 12*). Prohibidas las conductas soeces, cencerradas e insultos (*art.13 y 14*); bailes y espectáculos (*art.15 y 21*); desnudos en menores (*art.17*) y juegos de azar (*art.22*). Regulación de la circulación de carros, caballerías y otros animales (*art.18, 19 y 20*); de las armas de fuego y blancas (*art.23 y 24*). Castigo por romper farolas y carteles (*art.25 y 26*); arrojar agua a la calle (*art.27*) y por la invasión de todo tipo, de las aceras, sean obstáculos fijos o móviles (*art.28, 29 y 30*).

## **Capitulo III – Limpieza e higiene**

Comprende este capítulo los artículos del 31º al 43º.

Regula la limpieza e higiene en la villa. Prohíbe acciones que interrumpen o ensucien la calle (*art. 31*).Horario de sacudida de alfombras (*art. 32*). Limpieza de frentes de fachada en lluvias y nieve (*art.33*); de cuadras y corrales (*art.34*). Regula hacer aguas y vertido de ellas a la vía pública (*art. 35*); los animales muertos e infecciosos (*art. 36 y 37*); desinfección de casas de enfermos contagiosos (*art. 38*); conducción de cerdos por las calles (*art.39*). Castiga implar los corderos para su venta (*art. 40*). Higiene de las medidas de líquidos (*art.41 y42*) y prohibición de envenenar el agua o ensuciar los pilones de fuentes (*art.43*).

## **Capítulo IV – Abastos, mercados y ferias**

Comprende este capítulo los artículos del 44º al 53º.

Regula el periodo de venta del tocino fresco (*art.44*); así como la del pan: materia prima, pesos y sello del panadero (*art.45*). La autoridad podrá inspeccionar los puestos, decomisar comestibles y repesar los mismos (*art.46*); designar el lugar de colocación de los puestos ambulantes (*art.47*) y contrastar los pesos y medidas (*art.49*). Los vendedores tendrán las balanzas equilibradas y las pesas y medidas contrastadas (*art.48*); limpiaran al irse los lugares que ocupaban (*art.50*). Las alhajas y metales preciosos a la venta, llevaran todas el fiel de contraste (*art.51*).

Los dos últimos (*art.52 y 53*) se refieren al sitio de venta de ganado y trote del mismo en el ferial, así como a la sanción por espantar a las caballerías.

## **Capítulo V – Espectáculos públicos**

Comprende los artículos del 54º al 68º

Los cuatro primeros se dedican al teatro: el primero sobre la moralidad de la obra (*art.54*) y los tres restantes sobre el comportamiento cívico del público (*art.55 y 56*) y el uso de armas de fuego en la representación (*art.57*).

Los tres siguientes regulan los novillos y capeas: el comportamiento de las personas en la plaza (*art.58*); la apertura de barreras a los vecinos de la misma (*art.59*) y las entradas en los encierros (*art.60*).

El resto de los artículos de este capítulo, regula las fiestas de carnavales. Prohibidas máscaras con alusiones, religiosas, militares y políticas (*art.61 y 62*). No se permite al disfrazado, arrojar nada al público (*art.63*); ni insultarle, ni tocarle sin permiso (*art.65*); ni llevar armas o semejantes (*art.64*); sólo se usará careta de sol a sol (*art.66*) y sólo los tres días de carnaval (*art.67*). Nadie arrancará la máscara a nadie, si recibe ofensa, lo denunciará a la autoridad (*art.68*).

## **Capítulo VI – Baños**

Comprende los artículos 69º al 71º.

Prohíbe los baños en la zona urbana del río (*art.69*); el bañarse juntas personas de distinto sexo, salvo matrimonios (*art.70*) y el bañarse en zonas de los ríos consideradas peligrosas (*art.71*).

## **Capítulo VII - Ornato.**

Comprende los artículos del 72º al 82º.

Más que “Ornato” el título de este capítulo debería llamarse: normas de urbanismo pues a ello dedica todo su articulado.

Regula: el aspecto de las fachadas (*art.72*); alineación de casas (*art.73*); licencia de obra con alturas previstas dando las mismas según la zona urbana (*art.74 y 75*); iluminación durante la noche de la obra (*art.76*); colocación viaria de los materiales de construcción y escombros (*art.77 y 78*); protección de seguridad de la obra

(*art.79*); construcción de aceras y canalones en el nuevo edificio (*art.80 y 81*) y por ultimo llevar los escombros al sitio designado (*art.82*).

### **Capítulo VIII – Incendios.**

Comprende los artículos del 83º al 94º.

Los siete primeros indican la actuación ante un incendio: aviso a la autoridad al declararse (*art.83*); toque de campanas en todas las parroquias (*art.84*); obligación de ayudar de los vecinos, los artesanos con sus herramientas por si fueran necesarias y los demás con cubos (*art.85 y 86*); quien entra dentro del edificio incendiado y depósito de lo extraído del mismo (*art.87 y 88*); los vendedores de útiles contra el fuego lo dejarán si son requeridos y les serán posteriormente pagados (*art.89*).

Los cinco restantes son normas de prevención de los mismos: Almacenaje y control de materiales inflamables de tiendas y particulares (*art.90*); evitar construir cocinas pegando a vigas de madera (*art.91*); prohibida la fabricación pirotécnica dentro de zona urbana (*art.92*); no se arrojaran a la calle materias inflamables, se necesitará permiso para hacer hogueras y se limpiarán dos veces al año las chimeneas (*art.93 y 94*).

### **Capítulo IX – Policía rural.**

Comprende los artículos 95º al 101º. y regula lo relativo al campo.

Prohíbe: entrar en campos, viñas y montes sin permiso del dueño (*art.95*); el espigar, la rebusca y pastar con ganado, hasta que se haya sacado el fruto, solo de día y con permiso por escrito del dueño (*art.96*); el arrancar árboles, coger frutos y dañar a las plantas sea en propiedades privadas o públicas (*art.97*); entrar con ganado o caballerías en tierra ajena (*art.98*). Prohíbe la extracción de arcilla para vasijas, fuera del lugar asignado (*art.99*). Regula la caza y la pesca y prohíbe algunos métodos usados en estas artes por los furtivos (*art.100 y 101*).

### **Capitulo X – Faltas contra los agentes del municipio y obligaciones de estos.**

Comprende los artículos del 102º al 104º.

Todo acto de desacato al agente de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, será castigada (*art.102*); los agentes están obligados, en casos urgentes, a ayudar a localizar, lo necesario para el socorro que se presente (*art.103*); dichos

agentes, se encargaran del cierre a su hora de cantinas, evitarán las peleas, las rondas y cualquier otro delito (*art.104*).

### **Disposiciones generales**

Comprende los artículos del 105º al 108º.

En ellos, se fija la cuantía de las multas (de 1 a 25 pts.), éstas las pone el alcalde (*art.105*); conmuta la multa por arresto (1 día por cada 5 pts.) (*art.106*); los reincidentes tendrán además de la multa otra por reincidencia (*art.107*). Una vez aprobadas por el gobernador estas ordenanzas, se publicarán y estarán vigentes hasta que sean modificadas conforme a ley (*art.108*).

Fueron aprobadas por el Ayuntamiento el 3 de abril del año 1878 y ratificadas por el Gobernador Civil, el 6 de mayo del mismo año.

Las firma el alcalde por aquel entonces, Maximino Benito y el secretario Miguel Gabriel.

***Jesús Tejero Esteban***